



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

053 / 23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y CATASTRO

08 NOV 2023

DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
DESCONGELAMIENTO DE LOTES DE TERRENOS UBICADO
EN LA URBANIZACIÓN CRUZ DEL NORTE
DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 7, DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia de la señora Rufina María Condori Vda. de Cauna con C.I. 2539113 L.P. (Representante Legal de acuerdo a Testimonio N° 576/2017 de fecha 16/05/2017 - Poder Especial) copropietaria de los predios objetos de trámite, la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procesó el descongelamiento de los Lotes de Terrenos Nos. 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5 y el Lote de Terreno N° 2 del Manzano 6, ubicados en la Urbanización CRUZ DEL NORTE del Distrito Municipal N° 7 de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico-legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I.

Qué, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021, se dispone Levantar la Restricción Administrativa de Congelamiento que pesa sobre los Lotes de Terrenos: 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5 y el Lote de Terreno 2 del Manzano 6, ubicados en la Urbanización CRUZ DEL NORTE del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto.

Sin embargo, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.160/2022 de fecha 07/04/2022 observa la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021 por no cumplir con los requisitos y formalidades en la Resolución (Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.160/2022 de fecha 07/04/2022).

En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021, no se encuentra aprobado por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surte efecto.

Por lo que, en atención a Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-137/2022 de fecha 18/04/2022, mediante el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. el Informe de Justificación P-CIPCA/FQY/Nro.160/2022 de fecha 07/04/2022, corresponde actuar sobre la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021 conforme a procedimiento.

Bajo esas circunstancias, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/14 de fecha 17/10/2014, se aprueba la Planimetría de la Urbanización CRUZ DEL NORTE en la vía de Consolidación del Distrito Municipal N° 7 de El Alto.

Esta Resolución en su ARTÍCULO SEGUNDO dispone imponer restricciones administrativas (congelamiento de lotes de terreno), hasta la presentación de documentación de derecho propietario; y, al congelamiento de una superficie de 4010.00 m2, con registro en Derechos Reales bajo la matrícula 2.01.4.01.0031924, hasta el cumplimiento de lo dispuesto por CITE: BIM/167/2014 de fecha 13/08/2014.

Que, por Resolución Municipal N° 1052/2014, de fecha 05/12/2014, se Aprueba la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/14 de fecha 17/10/2014.

CONSIDERANDO II.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que, por Informe CITE: DAT/UV/INF/1153/2019 de fecha 02/10/2019, emitido por el Arq. David Vega Hurtado, Procesador Vial de la Unidad de Vialidad de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A. en lo principal refiere que, de acuerdo a solicitud de proveído, se verificó los anchos Viales a los predios en cuestión, según Planimetría aprobada, determinando que la Calle Escoma, según Planimetría y físicamente está conformado con un ancho vial de 10.00 metros.

Y, en relación a la Calle Nina Matilde y Calle Gral. Juan José Torrez, estas vías según Planimetría aprobada físicamente están conformadas con un ancho vial de 12.00 metros.

Que, por Informe CITE: DAT/UAT/RMH/194/2020 de fecha 16/11/2020 emitido por el Arq. Reynaldo M. Huacanique Apaza, entonces Jefe a.i. de la Unidad de Administración Territorial, en lo principal informa que cursan en antecedentes informes que han sido considerados y valorados en diferentes Unidades y Áreas en el procesamiento de la presente carpeta administrativa, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma.

Que, cursa Informe CITE: DATC/UAT/RMH/489/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 emitido por el Arq. Reynaldo M. Huacanique Apaza de la Unidad de Administración Territorial refiere que, de acuerdo a revisión técnica con respecto al pago por Derecho de Descongelamiento de una superficie real de 2011.54 m2, corresponde a un total de 625.57 Bs. Incluyendo el Formulario de pago, dentro del pago existe una diferencia de 2.00 Bs.- que se considera en demasía, el cual es ocasionado por el taípeo involuntario en la boleta de pago emitida por "Caja" de Recaudaciones.

Que, por Informe CITE: DATC/UAT/RyMHA/127/2023 de fecha 10 de abril de 2023 emitido por el Arq. Reynaldo M. Huacanique Apaza de la Unidad de Administración Territorial, señala que, con respecto a la documentación presentada por los interesados, de acuerdo a informe legal CITE: DAT/UAT/AL/435/2020 acredita una superficie de 2491.82 m2 y superficie de Descongelamiento de 2011.54 m2,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

evidenciándose una superficie de **480.28 m²**, el cual es objeto de renuncia de conformidad al Testimonio 1302/19 de fecha 22 de agosto de 2019 cursante en el trámite presentado por el interesado.

Por otra parte, cabe aclarar que en la planimetría los lotes no se consignan como congelamiento gráficamente con una referencia y/o (achuramiento) y término técnico, sin embargo, el congelamiento se procede de acuerdo a informe CITE: BIM/167/2014 de fecha 13 de agosto de 2014.

El pago por derecho de descongelamiento de una superficie real de 2011.54 m² corresponde a 625.57 Bs.- incluyendo formulario de pago, el mismo ya habría sido cancelado bajo comprobante N° 728048, dentro del pago existe una diferencia de 2.00 Bs.- que se considera en demasía, el cual ocasionado por el taípeo involuntario por la "Caja" de Recaudaciones. Por tanto, Recaudaciones procede a su aclaración en la boleta de pago en observaciones donde indica el monto correcto que es 625.57 Bs.-, el cual no afecta a la finalidad del trámite.

Que, cursa Comprobante N° 728048 de fecha 18/02/2021 por concepto Descongelamiento de Lote, por la suma de Bs. 627,57 (SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 57/100 BOLIVIANOS), sin embargo, de conformidad a Informe CITE: DAT/UAT/RMH/194/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, Informe CITE: DATC/UAT/RMH/489/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 e Informe CITE: DATC/UAT/RyMHA/127/2023 de fecha 10 de abril de 2023 el pago por derecho a descongelamiento corresponde a un Total de Bs.- Bs.- 625.57.-, que desglosado es por la suma de Bs.- 623.57.- por derecho a descongelamiento, más Bs.- 2.00.- por el Formulario de pago, por lo que se evidencia una diferencia de Bs.- 2.00.- que se considera en demasía, el cual fue originado por un error involuntario en el taípeo de la Boleta de Pago por parte de Caja de Recaudaciones, instancia que, procede a su respectiva aclaración en la parte frontal y a su vez en la parte posterior del Comprobante de Pago N° 728048, consignando de forma correcta de Bs.- 625.57.- (Seiscientos veinticinco con 57/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO III. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, por CITE: BIM/167/2014 de fecha 13/08/2014, emitido por la Dra. Daniela Baldivieso F., entonces Responsable de Bienes Inmuebles Municipales del G.A.M.E.A., se tiene: "....deberá considerarse a tiempo de aprobarse la Planimetría un artículo específico con relación al predio con registro 2.01.4.01.0031924, mismo que deberá quedar congelado hasta que se haya tramitado la nulidad de la compra venta que actualmente figura en el Asiento N° 4 del mencionado registro, se tenga registrado en DRR., la declaratoria de herederos con relación a la fallecida Jhovana Cauna Condori y se suscriba la cesión de áreas a favor del G. A.M.E. A....".

Que, por Informe CITE: DAT/UAL/AL/435/2020, de fecha 20/03/2020, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, Asesor Legal de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A., en lo principal señala que dentro de actuados cursa el Informe CITE: DGAL/UDRBDM/OMPH/066/2019, de fecha 02/04/2019, por el cual se constata que por el Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0236515, inscrito en Derechos Reales mediante Escritura Pública N° 1914 de 12/10/2017, se evidencia que la Sra. Rufina Maria Condori Vda, De Cauna e hijos, procedieron a la Cesión de Áreas a favor del G.A.M.E.A., de una superficie de 1518.18 m², respecto al predio ubicado en la Urbanización CRUZ DEL NORTE del Distrito Municipal N° 7 del Municipio de El Alto.

Que, por Testimonio N° 2622/2016 de fecha 10/10/2016 (cursante en obrados en copia debidamente validada), se procede a la disolución de la compra venta y a la cancelación del ASIENTO A-4 y la inscripción nuevamente conforme el ASIENTO A-3.

Que, por Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0031924, (cursante en obrados en copia debidamente validada), se halla registrado en el ASIENTO N° 5 la Escritura Pública N° 2622 de 10/10/20 6 (Disolución del contrato del ASIENTO A-4 y la inscripción conforme el ASIENTO A-3 por disolución).

Registrando este Folio Real con Matrícula N° 2.01.4.01.0031924 una superficie inicial de 4010.00 m² y una **SUPERFICIE RESTANTE de 2491.82 m²**, el cual es el resultante de la Cesión de Áreas realizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Por otra parte, se tiene que la superficie objeto de Descongelamiento es de 2011.54 m², y la superficie acreditada es de 2491.82 m², evidenciándose un excedente de 480.28 m², que físicamente no existe.

Sobre el cual, cursa Testimonio N° 1302/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, por la cual los propietarios del predio objeto de trámite proceden a la renuncia y/o reducción de la superficie restante de 480.28 m², extremo que será considerado y de manera expresa en la Resolución de Descongelamiento.

Por lo que, al presente las causales que fundaron la disposición de la extrema medida de Congelamiento al presente han cesado.

Que, por informe CITE: DAT/UAL/MAPT/0080/2021 de fecha 09/03/2021, emitido por el Abg. Marco Antonio Paredes Ticona, el cual en lo principal refiere que de acuerdo a la Ley Municipal N° 328/2016, el Descongelamiento consiste en la suspensión de las restricciones administrativas impuestas sobre determinadas áreas, determinado mediante una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a disposición expresa del Ejecutivo Municipal.

La presente causa administrativa presenta sustento legal y los actos administrativos generados para el presente Descongelamiento de Lotes de Terreno fueron dados en función a disposición prevista por el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/14 de fecha 17/10/2014, (aprobada por Resolución Municipal N° 1052/2014 de fecha 05/12/2014), la cual dispone la restricción administrativa (Congelamiento de lotes).

Y, siendo que al presente las causales y/o los motivos que fundaron la imposición de la medida extrema de congelamiento han cesado, corresponde disponer el descongelamiento de Lotes de Terreno.

Debiendo procederse a la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que disponga el Levantamiento de la restricción Administrativa de Congelamiento del Lotes de Terreno: 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5; y el Lote de Terreno 2 del Manzano 6, ubicados en la Urbanización CRUZ DEL NORTE de la ciudad de El Alto, del Distrito Municipal N° 7, dispuesto por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/14 de fecha 17/10/2014, (Aprobado por Resolución Municipal N° 1052/2014 de fecha 05/12/2014).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO IV.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo. 302, Parágrafo I, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "...Numeral 2, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción..."; "...Numeral 6, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas..."; "... Numeral 7, Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda..."; " Numeral 10, Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales..."; "...Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos..."; "...Numeral 40, Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción..."; y, "...Numeral 42, Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y Nacional...".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13. Señala "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:Órgano Ejecutivo: Inc. a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros., Inc. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia., Inc. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, Inc. e) Principios de Buena Fe, el cual consiste en que: "...en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo...".

Que, el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Art. 59 (Extinción por Revocación) que, "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido...".

CONSIDERANDO V.

Que, el Procedimiento Administrativo terminará por medio de una Resolución dictada por el órgano Administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, el Descongelamiento consiste en la suspensión de las restricciones administrativas impuestas sobre una específica área, determinado mediante una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a disposición expresa del Ejecutivo Municipal.

Que, la presente causa administrativa presenta sustento legal y técnico, siendo que los actos administrativos generados para el presente Descongelamiento de Lotes de Terrenos fueron dados en función a disposición prevista por el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/14 de fecha 17/10/2014, (aprobada por Resolución Municipal N° 1052/2014 de fecha 05/12/2014).

Y, siendo que al presente las causales y/o los motivos que fundaron la imposición de la medida extrema de congelamiento han cesado, corresponde disponer el descongelamiento de Lotes de Terrenos, conforme la superficie que describe la Planimetría.

En consecuencia, deberá procederse a la emisión de una nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que disponga Levantar la Restricción Administrativa de Congelamiento que pesa sobre los Lotes de Terrenos: 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5 y el Lote de Terreno 2 del Manzano 6, ubicados en la Urbanización CRUZ DEL NORTE del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto.

Por otra parte, considerando que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021, fue emitida por la anterior gestión, corresponde hacer mención que el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Art. 59 (Extinción por Revocación), que ".... la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido..."; y, considerando que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021 aun no fue aprobada por el Concejo Municipal de El Alto, lo que implica que aun su estabilidad está pendiente, por lo que corresponde que en la vía de Extinción por Revocación se abrogue la referida Resolución.

En consecuencia, al contar con el respaldo legal y técnico y tener en actuados el Comprobante de Pago que da constancia la cancelación del Derecho de Descongelamiento del predio objeto de trámite, corresponde que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A., dentro de sus facultades previstas por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales emita la nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga el Descongelamiento de los Lotes de Terrenos: 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5 y el Lote de Terreno 2 del Manzano 6, ubicados en la Urbanización CRUZ DEL NORTE del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 017/21 de fecha 28/04/2021; la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ, LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONEXAS VIGENTES.

RESUELVE:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). - Disponer el **DESCONGELAMIENTO** de los **Lotes de Terrenos: 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 20 del Manzano 5** y el **Lote de Terreno 2 del Manzano 6**, ubicados en la Urbanización "CRUZ DEL NORTE" del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto, de conformidad al Informe CITE: UAT/RyMHA/127/2023 de 10 de abril de 2023 bajo la siguiente relación de superficies:

MANZANA	LOTE	SUP/MZA (m2)
5	11	262.31
	12	250.00
	15	250.00
	16	250.00
	17	250.00
	18	250.00
	20	251.87
6	2	247.36
TOTAL	8	2011.54M2

ARTÍCULO SEGUNDO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). -Se deja establecido que, el presente Descongelamiento se realiza en la Vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICO.- En la vía de Extinción por Revocatoria se dispone **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal N° 045/22 de fecha 18 de julio de 2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. - Siendo que los Lotes de Terreno, objeto de descongelamiento corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto, para efectos consiguientes.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Honorable Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, para sus efectos legales.

[Firma]

[Firma]
S. Daniela Baldiños
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO
SMITF - GUINEA

[Firma]
Abog. Norma Choque Huangana
ASESORA LEGAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
D.A.T.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Arq. Ernesto Machicao Clavijo
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

